

**REGLAMENTO (CEE) N° 1937/87 DE LA COMISIÓN**

de 3 de julio de 1987

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a pantalones cortos, «shorts» y pantalones largos de tejido, de la categoría de productos n° 6 (código 40.0060), originarios de Argentina, beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) n° 3925/86 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3925/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1987 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3925/86, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial a cada categoría de productos que sean objeto de plafones individuales no repartidos entre los Estados miembros, en el límite de los volúmenes establecidos en la columna 7 de sus Anexos I ó II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de dichos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para pantalones cortos, «shorts» y pantalones largos de tejido de la categoría de productos n° 6, el plafón se establece en 40 400 piezas; que en fecha de 1 de junio de 1987 las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de Argentina, beneficiaria de las preferencias arancelarias, han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos arancelarios para dichos productos, respecto de Argentina,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A partir del 7 de julio de 1987 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) n° 3925/86 del Consejo, queda restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Argentina

Número de código	Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe	Designación de la mercancía
	(1)	(2)	(3)	(4)
40.0060	6	61.01 ex C 61.02 B II e) ex 6	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76, 61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños : Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia : B. Las demás : pantalones cortos, «shorts» y pantalones largos de tejido (distintos de los de baño), para hombres y niños ; pantalones, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales

*Artículo 2*

El presente Reglamento entra en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° L 373 de 31. 12. 1986, p. 68.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 1987.

*Por la Comisión*

COCKFIELD

*Vicepresidente*

---